

Señores

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI – SALA LABORAL

E. S. D.

REFERENCIA. Proceso Ordinario Laboral de **NELSON PAZ DOMINGUEZ** contra **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y OTROS**

M.P **MARÍA NANCY GARCÍA GARCÍA**

RADICACIÓN. 76001310501420190077901

ASUNTO. Alegatos de conclusión de segunda instancia por **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

MELANI VANESSA ESTRADA RUIZ, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de apoderada de la sociedad **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, demandada dentro del proceso de la referencia, de acuerdo con el poder general conferido a través de escritura pública No. 788 del 06 de abril del 2021 a la firma **GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S.**, firma en la que me encuentro inscrita como abogada, tal y como consta en su certificado de existencia y representación legal, de acuerdo con el artículo 15 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y el Auto No. 233 del 11 de julio de 2022, me permito presentar alegatos de conclusión de segunda instancia, en los siguientes términos:

1. SUSTENTACIÓN DE LOS ALEGATOS

Señores magistrados les solicito se mantenga incólume la sentencia apelada en lo relacionado con mi representada, en la medida en que esta siempre actuó con honestidad, rectitud y transparencia al efectuar la afiliación del demandante y durante el tiempo en que administró los recursos de este; la asesoría proporcionada fue completa, veraz y suficiente.

Porvenir S.A. no incurrió en ningún tipo de falta de derecho, por tanto, ninguna condena en su contra está llamada a prosperar. Mi representada en ningún momento obró de mala fe o en desconocimiento de la normatividad vigente, cumplió con todas las obligaciones que estaban en su esfera de control al brindar la debida asesoría y manejar adecuadamente los recursos del demandante, quien contaba con plena capacidad legal para obligarse y tomar

Bogotá D.C., Colombia | Av. Calle 84A # 10-33, Piso 11

PBX: (57-1) 317 4628

Santiago de Cali, Colombia | World Trade Center – Pacific Mall

Calle 36 Norte # 6ª – 65, Oficina 1701

PBX: (57-5) 317 7132

www.godoycordoba.com

decisiones relacionadas con su futuro pensional, aunado a la obligación que como consumidor financiero tenía. Por otra parte, la demanda exigía frente a mi representada, obligaciones que no estaban vigentes cuando se realizó el traslado, por lo que deben tenerse en cuenta los efectos de la ley en el tiempo y no imponerse de manera retroactiva obligaciones imposibles de cumplir cuando los hechos ya han acaecido. Por ende, solicito a la Sala confirmar la decisión en lo relacionado con mi representada.

2. PETICIÓN

En consecuencia, de lo anterior, respetuosamente solicito:

1. **CONFIRMAR** el fallo proferido por el Juzgado Catorce (14) Laboral del Circuito de Cali el 03 de noviembre del 2021, en lo concerniente a la absolución de mi representada.

3. NOTIFICACIONES

Las recibiré en la Secretaría del Juzgado, en mi oficina ubicada en la Calle 36 Norte #6ª – 65, Oficina 1701 de la ciudad de Santiago de Cali o en los correos electrónicos notificaciones@godoycordoba.com y mestrada@godoycordoba.com

Por último, informo que el presente escrito se envía a los siguientes sujetos procesales:

- El apoderado judicial de la demandante al correo electrónico: aguirreyabogados@gmail.com
- COLFONDOS al correo electrónico: procesosjudiciales@colfondos.com.co
- COLPENSIONES al correo electrónico: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

De la señora Magistrada,



MELANI VANESSA ESTRADA RUIZ

C.C. 1.151.965.730 de Cali

T.P. 353.898 del C.S. de la J.

